



INSTRUCCIÓN Nº 3/2017 DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO

1. Se han suscitado determinadas dudas acerca de la adecuada interpretación de los artículos 100.2.a) y 102.1 "in fine", de las Normas del Plan General, relativas a la posibilidad del uso escolar de parcelas dotacionales municipales, en los supuestos en que aquel no sea el inicialmente previsto para las mismas.

2. La interpretación del Plan General corresponde primordialmente al Ayuntamiento. Los acuerdos, resoluciones, dictámenes o informes que tengan el carácter de precedente a estos efectos interpretativos deberán sistematizarse y constituirán un documento accesible a cualquier administrado, sin perjuicio de la preceptiva publicación en diarios oficiales de los actos interpretativos que por su naturaleza y ámbito así lo requieran.

3. A juicio de esta Concejalía, la correcta interpretación de los artículos 100.2.a) y 102.1 "in fine" de las Normas del PGMO debe ser la siguiente:

- El artículo 100.2 de las vigentes normas urbanísticas que regula las condiciones generales de los usos dotacionales, establece que *"la sustitución de los usos dotacionales en parcelas o edificios destinados a los mismos, podrá realizarse en las siguientes condiciones:*

a) *"Si la parcela está calificada para destinarse a un uso dotacional con carácter exclusivo, tal uso podrá sustituirse, sin necesidad de modificación del planeamiento, por cualquier otro uso dotacional que esté dentro del mismo grupo, según las clasificaciones que se detallan más adelante".*

- El artículo 102, dedicado a los equipamientos, en su apartado 1, párrafo 3, determina que "a los efectos de la posibilidad de sustitución de los usos dotacionales a que se refiere el artículo 100.2.a) de las presentes normas urbanísticas, el equipamiento se divide en docente y no docente."

La finalidad de las NNUU para establecer esta falta de permeabilidad en el destino de los suelos dotacionales era esencialmente la de preservar las reservas de suelos para uso docente, dado que la obligatoriedad de su previsión en el planeamiento, e incluso su cuantificación, ha sido una constante en todas las leyes urbanísticas.

No ocurre lo mismo con el destino de suelos destinados al resto de equipamientos (culturales, asistenciales, deportivos,...) que, además, en su gran mayoría son de creación y gestión municipal, y por tanto su materialización concreta responde a criterios de política municipal. En este caso, la literalidad de los preceptos supone que la sustitución de unos usos dotacionales por otros, por ejemplo de cultural a deportivo o asistencial, no requiere la modificación del planeamiento, sino simplemente la resolución municipal que la autorice.

Con la premisa que antecede -y sin abandonar la intención última de los artículos 100.2.a) y 102.1 "in fine", de las normas- se infiere que tampoco debe haber inconveniente alguno para utilizar como docente cualquier parcela dotacional, con independencia del uso al que venga destinada por el planeamiento pues, en definitiva, el sentido último de las normas queda a salvo: a) porque el uso escolar de las parcelas previstas en el planeamiento permanece blindado; y b) porque se mantiene la permeabilidad de usos en el suelo destinado al resto de equipamientos públicos, pudiendo incorporar también el uso docente en caso de considerarlo necesario para atender alguna demanda escolar en ámbitos en los que no hay reservas de suelo docente.

La presente instrucción de publicará en el BOP y en la página web municipal.

Alicante, 29 de mayo de 2017

EL CONCEJAL DE URBANISMO



Fdo. Miguel Ángel Pavón García